

Expediente número: 055/2013-M
Quejoso:***** en representación de *****
Resolución: Recomendación num.:14

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a cuatro de abril del dos mil catorce.

Visto para resolver en definitiva el expediente de queja citado al rubro, promovido por el C. ***** en representación de ***** , quien denunció actos presuntamente violatorios de derechos humanos, en contra de personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, los cuales fueron calificados como Irregularidades en la Procuración de Justicia; una vez agotado el procedimiento, se resuelve de conformidad con los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. Esta Comisión recibió el 19 de septiembre de 2013, por conducto de la Delegación Regional, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, el escrito de queja del C. ***** , en la que expuso lo siguiente:

“Que acudo ante éste Organismo a presentar formal queja, en contra de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador del fuero común, en representación del C. ***** , esto en relación al Acta Circunstanciada número ***** , instruida en contra del C. ***** , por diversos delitos, esto debido a que la Representación Social antes señalada hasta la fecha en que se actúa no ha realizado actos ni diligencias que a su competencia le corresponde, dejándome al suscrito y a mi representado en estado de indefensión, ya que con esta actitud de omisión y de negligencia en la persecución de los delitos protege y beneficia con su actitud al indiciado antes mencionado, cabe hacer mención que el indiciado me manifestó de manera personal y directa que no le iban hacer nada y que le diera para adelante, toda vez que es funcionario público y que trabaja para el Gobierno del Estado, específicamente en el Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo (ITAVU), ya que lo había checado con sus abogados en victoria; en este mismo acto, agrego como prueba de mi intención copia fotostática simple de la denuncia y de un escrito de promoción recibida en fecha veinte de abril del año próximo pasado. Por lo anteriormente expuesto, solicito de éste Organismo se investiguen los presentes hechos.

2. Una vez analizado el contenido de la queja; se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos; se admitió a trámite, radicándose bajo el número 055/2013-Matamoros; y, se acordó solicitar al C. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador con residencia en Matamoros, Tamaulipas, un informe justificado, relacionado con los hechos motivo de la queja, así como la exhibición de toda la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio ***** de 30 de septiembre del año que transcurre, signado por la C. Lic. *****, Agente Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en aquella ciudad fronteriza, rindió el informe que fuera solicitado, documento que a continuación se transcribe:

“Por medio del presente oficio me permito dar contestación a su oficio número 447/13-M, de fecha veinte del mes de septiembre del año actual, referente a la queja número 055/13-M, con motivo de la queja interpuesta por el C. *****, por tal motivo me permito informar lo siguiente: Esta fiscalía investigadora se encuentra integrando la acta circunstanciada número ***** iniciada con motivo de los hechos denunciados por el C. *****, EN CONTRA DE ***** Y LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES en la comisión del delito de ABUSO DE CONFIANZA Y EL QUE RESULTE, por tal motivo me permito manifestar que en esta Fiscalía investigadora en ningún momento ha omitido realizar diligencia alguna ni mucho menos ha dejado en estado de indefensión al ahora quejoso, ya que si bien es cierto que esta representación social se encuentra integrando dicho expediente los delitos de los que se duele el ofendido son a petición de parte ofendida, por tal motivo esta autoridad ha realizado las diligencias que fueran solicitados por el ofendido, con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación ante esta autoridad misma que en términos del artículo 118 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, fueron enviadas las notificaciones correspondientes con el fin de llevar a cabo dicha diligencia sin que hasta este momento se hayan presentado las partes de dicha controversia.- Por tal motivo esta autoridad niega el acto que le es imputada por parte del quejoso de referencia ya que en ningún momento se ha vulnerado garantía alguna al ahora ofendido. Para mayor ilustración se adjunta al presente copia certificadas de las notificaciones a las que se hacen referencia así como de las constancias de inasistencia que fuera levantada por esta autoridad”.

5. El informe rendido por la autoridad señalada como responsable fue notificado al quejoso *****, para que expresara lo que a su interés conviniera, y por considerarse necesario, con base en lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley que rige a ésta institución, se declaró la apertura de un periodo probatorio por diez días hábiles.

6. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas:

6.1. Pruebas ofrecidas por el quejoso:

6.1.1. Copia fotostática del escrito de fecha 20 de abril del 2012, firmado por el Lic. *****, dirigido al Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, mediante el cual solicita se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación entre la partes que intervienen dentro del acta circunstanciada *****.

6.1.2. Fotocopia del escrito de fecha 17 de junio del año 2011, firmado por el C. Lic. *****, mediante el cual ante el Agente del Ministerio Público Investigador, en turno presentó denuncia en contra del C. ***** y los que resulten responsables de los delitos de abuso de confianza por equiparación y los que resulte.

6.1.3. Copia simple del poder general, de fecha 17 de junio del 2011, otorgado al C. Lic. *****, por parte del C. *****.

6.1.4. Copia fotostática de la cedula de notificación con folio *****, de fecha *****, signada por el Actuario Adscrito al Juzgado Primero Civil del Cuarto Distrito Judicial.

6.1.5. Fotocopia de la diligencia de embargo de fecha *****, elaborada por el Actuario Adscrito al Juzgado de Primera Instancia y Menores del Cuarto Distrito Judicial en el Estado.

6.1.6. Copia simple del escrito de fecha 13 de mayo del 2011, signado por el C. Lic. *****, dirigido al Juez Primero de Primera Instancia Civil, mediante el cual señalaba como nuevo depositario judicial al C. *****.

6.1.7. Copia fotostática del acuerdo de fecha 16 de mayo del 2011, que le recayó al escrito signado por el C. Lic. *****, de fecha 13 de mayo del 2011, mediante el cual nombraba al C. ***** como nuevo depositario judicial.

6.1.8. Fotocopia de la constancia de fecha 17 de mayo del año 2011, elaborada por parte del personal del Juzgado Primero de Primera Instancia Civil, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, con motivo de la comparecencia del C. *****.

6.1.9. Copia simple de la cedula de notificación de fecha *****, emitida dentro del expediente número *****, radicado en el Juzgado Primero Civil del Cuarto Distrito Judicial.

6.1.10. Copia fotostática de la constancia de fecha *****, elaborada por la C. Lic. *****, Actuaría Adscrita a los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Cuarto Distrito Judicial del Estado.

6.1.11. Escrito de fecha 31 de octubre del 2013, signado por el C. *****, el cual a continuación se transcribe:

“QUE OCURRO A DAR CONTESTACIÓN A LA VISTA QUE ME FUERA DADA CON MOTIVO DE LA CONTESTACIÓN REALIZADA POR LA TITULAR DE LA AGENCIA SEXTA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADORA, A LO CUAL ME PERMITO CONTESTAR LO SIGUIENTE: 1. SOLICITO QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE ENVIE COPIAS CERTIFICADAS DE TODA LA ACTA CIRCUNSTANCIADA *****, Y NO SOLO PARCIALMENTE DE ALGUNAS COPIAS, SIENDO INCOMPLETA ESTA INFORMACIÓN, LO ANTERIOR PARA QUE ESTA AUTORIDAD REVISORA TENGA TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE PRUEBA Y ASI PODER

EMITIR UNA OPINION DETALLADA Y COMPLETA DE LOS HECHOS AQUÍ DENUNCIADOS. 2. MENCIONA LA AUTORIDAD RESPONSABLE “QUE SE ENCUENTRA INTEGRADO DICHO EXPEDIENTE”, **MÁS DE DOS AÑOS Y TODAVIA SE ENCUENTRA INTEGRANDOLO, POR FAVOR A QUIEN QUIERE ENGAÑAR EL MINISTERIO PÚBLICO**, ES OMISIÓN EN EL QUE SE ENCUENTRA SU PROCEDER EN RELACIÓN A ESTA INDAGATORIA EN PARTICULAR” 3. POR SI FUERA POCO LA IGNORANCIA CON LA QUE SE DIRIGE LA REPRESENTANTE SOCIAL AL ASEGURAR QUE **“ES UN DELITO QUE SE PERSIGUE A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA”**, SITUACIÓN LA CUAL NOS PONE EN EVIDENCIA **QUE LA FALTA DE PREPARACIÓN Y ESTUDIOS POR PARTE DEL REPRESENTANTE SOCIAL**, NO TIENE LIMITES, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE QUE ESTOS DELITOS SON **EN PRIMER TERMINOS COMETIDAS EN AGRAVIO DE LAS INSTITUCIONES ADMINISTRATIVAS DE JUSTICIA**, A QUIEN SE OFENDE EN PRIMER MOMENTO ES AL ORGANO JURISDICCIONAL **Y EN SEGUNDO TERMINO CON ESOS ACTOS OMISIVOS A DERECHOS DE TERCEROS**, COMO ES EL CASO, **POR LO QUE ES DE OFICIO LA PERSECUCIÓN DE ESTOS DELITOS DE DESACATO AL ORGANO JUDICIAL** Y NO COMO PRETENDE EL REPRESENTANTE SOCIAL A PETICIÓN DE PARTE OFENDIDA. 4. EN EL PROCESO SE HA MANIFESTADO QUE NO ES DESEO DE LA PARTE QUE REPRESENTO LLEGAR A NINGUN ACUERDO CONCILIATORIO Y EN VIRTUD DE QUE SE ENCUENTRAN REUNIDOS TODOS LOS ELEMENTOS DEL DELITO, NO SIENDO NECESARIO DESAHOGAR PROBANZA ALGUNA EN VIRTUD DE QUE EXISTEN LAS CONSTANCIAS Y PRUEBAS NECESARIAS, PARA CONSIGNAR ANTE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES COMPETENTES. 5 DE TODO LO ANTERIOR SE EVIDENCIA LA PARCIALIDAD Y OMISION CON LA QUE SE DESENVUELVE LA REPRESENTANTE SOCIAL PARA BENEFICIAR AL INDICIADO EN ESTA CAUSA CRIMINAL, MOTIVO POR EL CUAL DEBERA ORDENAR QUE SE PONGA A TRABAJAR POR ESTE DELITO QUE SE PERSIGUE DE OFICIO Y DEJARSE DE EVIDENCIAR SU CONDUCTA OMISIVA Y PROTECTORA DE DELITOS, EN VEZ DE PERSEGUIRLOS, COMO LO MARCA LA LEY DE LA MATERIA. TIENE APLICACIÓN A TODO LO ANTERIOR LOS SIGUIENTES CRITERIOS DE NUESTRO MAXIMO ORGANO JURISDICCIONAL QUE A LA LETRA DICEN: MEDIOS DE APREMIO. UNA VEZ AGOTADOS SIN QUE SE HAYAN VENCIDO LA CONTUMACIA DE ALGUNA DE LAS PARTES O DE UN TERCERO PARA IMPEDIR LA EJECUCIÓN DE UNA ORDEN JUDICIAL, **DEBE DARSE VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO PARA QUE SE PERSIGA EL DESACATO**. El artículo 73 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevé los diversos medios de apremio que puede emplear el juzgador para hacer cumplir sus determinaciones, entre los que se encuentra el arresto, que consiste en la privación de la libertad en un lugar diverso del destinado a sufrir la pena de la prisión y que no

exceda de treinta y seis horas, términos máximo que establece en artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la jurisprudencia P./J.23/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época, Tomo II, septiembre de 1995, página 5, de rubro: “ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO, LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO ESTABLECEN POR UN TÉRMINO MAYOR AL DE TREINTA Y SEIS HORAS, SON VIOLATORIOS DEL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL”. Bajo esas premisas, resulta ilegal que el juzgador imponga un arresto por el plazo máximo de treinta y seis horas, y posteriormente imponga otro por la misma causa, ya que con el primero agoto el máximo de horas permitido constitucionalmente. Ello es así pues, atendiendo al precepto adjetivo invocado, resulta evidente que una vez agotados los medios de apremio sin que se haya vencido la contumacia de alguna de las partes **o de un tercero para impedir la ejecución de una orden judicial**, el propio precepto establece que si el caso exige mayor sanción, **debe darse vista a la autoridad competente (Ministerio Público, para que dentro de su ámbito de competencia persiga el desacato a la orden judicial en que incurran las partes.**

Ello sin perjuicio de que el juzgador, de acuerdo a sus facultades y a instancia de parte, busque otros medios para hacer efectivas sus órdenes. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 222/2007. Ángela Ruiz Nava. 23 de agosto de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Indalfer Infante González. Secretaria: Vanesa Delgadillo Hernández. Novena Época. Registro: 170929. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuentes: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVI, noviembre de 2007. Materia (s): Civil. Tesis: I.11º.C.119 C. Página 746. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 38 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS VIGENTE A USTED DELEGADO ATENTAMENTE PIDO SE SIRVA: PRIMERO TENERME EN TIEMPO Y FORMA POR CONTESTADO A LA VISTA QUE SE ME DIERA CON MOTIVO DE LA CONTESTACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO SEXTO, EN RELACIÓN A LOS HECHOS DE QUE ME QUEJO. SEGUNDO SE SOLICITE AL MINISTERIO PÚBLICO SEXTO ENVIE COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE CRIMINAL Y NO SOLO PARTES DEL MISMO, LO ANTERIOR PARA QUE ESTE ORGANO REVISOR TENGA LOS ELEMENTOS AMPLIOS Y SUFICIENTES PARA EMITIR EN ESE ENTENDIDO UNA RESOLUCIÓN APEGADA A DERECHO”.

6.2. Pruebas ofrecidas por la autoridad señalada como responsable:

6.2.1 Copia fotostática del auto de fecha *****, emitido por parte de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, dentro del acta circunstanciada *****, en el que se acordó fijar *****, a efecto de realizar la diligencia de conciliación entre los CC. ***** Y *****.

6.2.2. Fotocopia del oficio número *****, de fecha 26 de septiembre del 2013, signado por la C. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dirigido al C. *****, mediante el cual se le comunica que se fijaron las 11:00 horas del día *****, a efecto de realizar la diligencia de conciliación.

6.2.3. Copia simple del oficio sin número de fecha 27 de septiembre del 2013, signado por el C. *****, Actuario Notificador Adscrito a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, dirigido a la C. *****, titular de la Representación Social antes mencionada, mediante el cual le comunicó que se presentó en el domicilio ubicado en ***** a efecto de notificar al C. *****, situación que no fue posible debido a que el domicilio se encontraba cerrado, por lo que dejó el citatorio en lugar visible.

6.2.4. Copia fotostática del oficio número *****, de fecha 26 de septiembre del 2013, signado por la C. *****, Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, dirigido al C. *****, mediante el cual se le comunica que se fijaron *****, a efecto de realizar la diligencia de conciliación.

6.2.5. Fotocopia del oficio sin número de fecha *****, signado por el C. *****, Actuario Notificador Adscrito a la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, dirigido a la C. *****, titular de la Representación Social antes mencionada, mediante el cual le comunicó que presentó al domicilio ubicado en calle ***** de matamoros, Tamaulipas a efecto de notificar al C. *****, entregando a la secretaria dicho citatorio la cual se negó a firmar de recibido.

6.2.6. Copia simple de la constancia elaborada por personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, de fecha *****, en la que se asentó de la inasistencia de los CC. *****y*****.

6.3. Pruebas obtenidas por este Organismo por medio de su Delegación Regional, con residencia en Matamoros, Tamaulipas:

6.3.1. Copia fotostática certificada del acta circunstanciada *****, iniciada en contra de *****, por el delito de abuso de confianza, cometido en agravio de *****, representado por el C. *****, de el que destacan las siguientes actuaciones:

- A) Escrito de denuncia del C. *****.
- B) Auto de ratificación de escrito de denuncia por parte del Licenciado *****, en fecha 23 de junio del 2011.
- C) Auto de inicio de Acta Circunstanciada y razón de registro de fecha *****.
- D) Acuerdo de fecha *****, en el que se asentó que para integrar debidamente la acta circunstanciada era procedente girar oficio al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, a efecto de que informe si en ese Órgano Jurisdiccional se encuentra radicado el juicio número *****, en el que aparece como parte actora el C. *****, en contra de *****, en donde se ventila el juicio ordinario civil sobre otorgamiento de escritura, en caso de ser afirmativo, informe si el demandado ha hecho entrega voluntaria de los bienes embargados dentro del incidente de liquidación, y si el indiciado aún se encuentra en desacato a la orden judicial de entrega de bienes embargados al nuevo depositario judicial, de nombre *****, además informe si ha concluido o se encuentra en trámite, de ser posible remita copia fotostática certificada de todo lo actuado dentro del mencionado juicio.
- E) Escrito de fecha *****, signado por el C. Lic. *****, mediante el cual agrega como prueba de su intención el acuerdo de notificación y

requerimiento efectuado en contra del indiciado ***** por parte del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial.

F) Oficio número *****, de fecha *****, signado por la C. Lic. *****, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial, mediante el cual hace del conocimiento que dentro de las actuaciones que conforman el expediente ***** relativo al juicio sumario civil sobre otorgamiento de escrituras promovido por ***** en contra del Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo, no se advierte que hasta esa fecha el depositario judicial *****, haya hecho entrega de los bienes embargados a la demandada, al depositario judicial *****, además remite copias fotostáticas certificadas del expediente *****.

G) Escrito de fecha 07 de junio del 2013, signado por el C. Lic. *****, mediante el cual solicita se fije de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la audiencia conciliatoria entre las partes.

H) Auto de fecha *****, en mediante el cual se fijaron las *****, para el desahogo de la diligencia de carácter conciliatorio.

I) Constancia de no asistencia al citatorio de fecha primero de julio del 2013.

J) Acuerdo de *****, en el que fijaron las 11:00 horas del día *****, para el desahogo de diligencia conciliatoria entre los CC. *****y*****.

k) Constancia de no asistencia al citatorio por parte de los CC. *****y*****, documento de fecha *****.

6.3.2. Documental consistente en constancia de fecha *****, elaborada por personal de este Organismo, la cual a continuación se transcribe:

“Que por instrucciones del C. Lic. *****, Delegado Regional de éste Organismo, el suscrito C. Lic. *****, Visitador Adjunto me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Agencia del Ministerio Público Investigador de ésta ciudad, con la finalidad de actualizar la información de la Acta Circunstanciada ***** iniciada con motivo de la denuncia presentada por el C. Lic. *****en representación de *****, a partir de la foja 401, lo anterior en relación a la queja número 055/13-M, iniciada con motivo de los denunciados por el C. ***** en contra de la mencionada Fiscalía, por lo que en ese sentido me entreviste con el C. Lic. *****, Oficial Secretario de la citada Representación Social, el cual

una vez conocedor del motivo de mi visita me facilitó dicho expediente del cual advertí que sigue siendo acta circunstanciada y que se encuentra en la misma foja la cual es un acuerdo de inasistencia de los CC. *****y***** de fecha *****, siendo lo último que obra en autos, por lo que en ese sentido hice entrega del expediente y agradecí las atenciones brindadas y procedí a retirarme”

7. Una vez agotado el periodo probatorio el expediente quedó en estado de resolución y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERA. Este Organismo es competente para conocer la queja planteada por el C. Lic. *****, por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a servidores públicos que prestan sus servicios dentro del territorio de nuestro estado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDA. No existe acreditada alguna causa de sobreseimiento o improcedencia de las que se contienen en los artículos 9 y 47 de ley que rige a este organismo, o 13 de su Reglamento.

TERCERA. La queja interpuesta por el C. ***** a nombre propio y en representación del C. *****, la promovió por IRREGULARIDADES EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA por parte del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamaulipas, las que hiciera consistir en que ante el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en aquella ciudad fronteriza, se radicó el acta circunstanciada número *****, instruida en contra del C. *****, por diversos delitos, y es el caso que hasta la fecha de la interposición de la presente queja dicho representante social había sido omiso en realizar las diligencias necesarias para lograr la debida integración del sumario antes citado y elevarlo a Averiguación Previa.

CUARTA. Del análisis de las constancias que conforman el expediente de queja que ahora nos ocupa debe decirse que, efectivamente, de autos se advierte que ante la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador de Matamoros, Tamaulipas, se radicó en *****, el acta circunstanciada número *****, con motivo de la denuncia interpuesta por el C. *****, en contra de *****, acordándose procedente por parte de esa Representación en esa misma fecha ***** solicitar al Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con residencia en esa ciudad, informara si en ese Órgano Jurisdiccional se encontraba radicado el juicio número *****, en el que aparecía como parte actora el C. *****, y como demandada el C. *****; de igual manera comunicara lugar en donde se ventilaba dicho juicio ordinario civil sobre otorgamiento de escritura, y que en caso de ser afirmativo, informara si el demandado había entregado voluntariamente los bienes embargados dentro del incidente de liquidación, y además si el indiciado se encuentra en desacato a la orden judicial de entrega de bienes embargados al nuevo depositario judicial, de nombre *****, así como si se había concluido o se encontraba en trámite, de ser posible remitiera copia fotostática certificada de todo lo actuado dentro del mencionado juicio; mediante oficio *****, de fecha *****, la C. ***** Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, dio respuesta a lo solicitado por parte del fiscal investigador, y remitió copia fotostática certificada del juicio sumario civil sobre otorgamiento de escrituras número *****, promovido por ***** en contra del Instituto Tamaulipeco de la Vivienda y Urbanismo; hasta ***** por parte de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, procedió a emitir acuerdo dentro del acta circunstanciada ***** fijando el día ***** para el desahogo de la diligencia de conciliación entre los CC. *****y*****, ofendido e indiciado respectivamente.

De lo anterior, debe decirse, que se advierte dilación por parte del Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en la integración del acta circunstanciada número *****, toda vez que

dicho sumario estuvo en total inactividad entre el 27 de junio del 2011 hasta 24 de junio del 2013, y del 30 de septiembre del 2013 hasta la fecha de la presente resolución, por lo que con esa acción u omisión se ha violentado los derechos humanos del accionante de esta vía, toda vez que dicha conducta repercute de manera directa en una afectación a los derechos de las víctimas del delito, ya que no se procura justicia en forma pronta y eficiente, lo que constituye claramente una irregularidad e impidiendo con esto el acceso pronto y expedito a la justicia, por lo que se estima violatorio de lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional que a la letra dice:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales”.

Además del dispositivo Constitucional antes citado, infringió el Agente Sexto del Ministerio Público Investigador, con residencia en aquella ciudad fronteriza, los lineamientos que a continuación se transcriben:

[Fundamentación en Acuerdos y Tratados Internacionales](#)

Declaración Universal de los Derechos Humanos

“Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

Directrices Sobre la Función de los Fiscales

“Artículo 11. Los fiscales desempeñaran un papel activo en el procedimiento penal, incluida la iniciación del procedimiento y, cuando así lo autorice la ley o se ajuste a la práctica local, en la investigación de delitos, la supervisión de la legalidad de esas investigaciones, la

supervisión de la ejecución de fallos judiciales y el ejercicio de otras funciones como representantes del interés público”.

“Artículo 12. Los fiscales, de conformidad con la ley, deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, respeto y proteger la dignidad humana y defender los derechos humanos, construyendo de esa manera a asegurar el debido proceso y el buen funcionamiento del sistema de justicia penal”.

“Artículo 13. En cumplimiento de sus obligaciones, los fiscales: [...] b) Protegerán el interés público, actuarán con objetividad, tendrán debidamente en cuenta la situación del sospechoso y de la víctima, y prestarán atención a todas las circunstancias pertinentes, prescindiendo de que sean ventajosas o desventajosas para el sospechoso. d) Considerarán las opiniones e inquietudes de las víctimas cuando se vean afectados sus intereses personales y asegurarán que se informe a las víctimas de sus derechos con arreglo a la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delito y el Abuso de Poder.

Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre

“Artículo XVIII. Toda persona puede recurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Así mismo, debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”.

“Artículo XXIV. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosamente a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”.

Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”.

“Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen, nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. 2 Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”.

[Fundamentación en dispositivos Estatales.](#)

Constitución Política del Estado de Tamaulipas

“Artículo 124. La institución del Ministerio Público representa los intereses de la sociedad conforme a las atribuciones que le confiere esta Constitución y demás leyes. Son atribuciones del Ministerio Público: [...] la persecución ante los Tribunales de los delitos de orden común; y por lo mismo, a él le corresponde recibir las denuncias, acusaciones o querellas, tanto de las autoridades como de los particulares, investigar los hechos objeto de las mismas ejercitar la acción penal contra los inculcados, solicitando en su caso aprehensión o comparecencia; allegar al proceso las pruebas que acreditan el cuerpo del delito y la responsabilidad de los acusados; el impulsar la secuela del procedimiento; y en su oportunidad, pedir la aplicación de las penas que correspondan”.

Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas:

“Artículo 3. El Ministerio Público, en el ejercicio de su acción, persecutora y en la etapa de averiguación previa, deberá: I. Recibir denuncias, acusaciones o querellas, sobre hechos que pueden constituir delitos; II. Recabar las pruebas para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de los participantes”.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado:

“Artículo 7. Al Ministerio Público del Estado le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones: I. La función de seguridad pública relativa a la investigación y persecución de los delitos, que comprende: A). En la etapa de la averiguación previa: 1. Recibir denuncias o querellas sobre los hechos que pudieran constituir delito, atendiendo en todo momento las previsiones para los adolescentes dispuestas en la legislación aplicable. 2. Desarrollar la investigación de los delitos con el auxilio de la Policía Investigadora y Policía Ministerial, que estará bajo su mando inmediato y conducción, de los servicios periciales y de otras instituciones policiales estatales, municipales y federales, en términos de

los convenios de colaboración para la investigación de los delitos respectivos y lo previsto en el Código de Procedimientos Penales para el Estado. 3 Practicar las diligencias necesarias para acreditar el hecho delictuoso y la probable responsabilidad del indiciado, así como el monto del daño causado. [...] 7. Obtener elementos probatorios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado, y solicitar a los particulares la aportación voluntaria de los mismos, y en su caso solicitar al órgano judicial la autorización u orden correspondiente para su obtención”.

Ley de Protección a las Víctimas de los Delitos

“Artículo 6. Toda víctima u ofendido tiene derecho a: A) En materia jurídica: VII. Ser objeto de una ágil atención a sus denuncias o querellas, y a que se practiquen todas las diligencias necesarias con el propósito de que se le procure justicia pronta, completa y gratuita; [...] VIII. Acceder a todas las previsiones procesales establecidas en la legislación, para un efectivo y expedito esclarecimiento de los hechos que se investigan y las que prosigan hasta la conclusión final del expediente que al efecto se integre, así como lo correspondiente a la reparación del daño; [...] XVI. Disfrutar de todas las medidas preventivas para salvaguardar sus derechos, así como de los beneficios que en su favor establezcan esta ley y demás disposiciones legales”

“Artículo 16. Los Agentes del Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales velarán por el respeto y efectivo ejercicio de los derechos de los ofendidos y de las víctimas de los delitos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en general, los órdenes jurídicos nacional y estatal”

QUINTA. Afirmadas las violaciones a los derechos fundamentales destacados en las conclusiones que preceden, es menester pronunciarse sobre las consecuencias de ello.

Acorde a nuestro sistema de protección a los derechos humanos - *integrado no solo por las disposiciones constitucionales, sino además por los tratados formalmente validos sobre la materia*- el Estado Mexicano tiene la obligación -*Ex-ante*- de prevenir las violaciones de derechos humanos, y *Ex-post* la de ejercer acciones de investigación, sanción, y reparación de la violación a los

derechos humanos, esto es *-entre otras cosas-*, el Estado Mexicano tiene la obligación irrestricta de investigar la violación de derechos humanos, y en caso de que existiese, deberá sancionarla y repararla de acuerdo a lo señalado en el artículo 1° de nuestra Constitución General de la República.

Además para sostener este aserto, debemos en inicio remitirnos al criterio que sostiene nuestro Máximo Tribunal Constitucional en la tesis aislada 1ª. XVIII/2012(9ª.) Sustentada por la Primera Sala de nuestro Máximo Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente a la 10ª Época, Libro IX, Junio de 2012, Tomo 1, Pág. 257 del rubro y tenor siguientes:

“DERECHOS HUMANOS. OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES EN LA MATERIA. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, vigente a partir del día siguiente de su publicación, se reformó y adicionó el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer diversas obligaciones a las autoridades, entre ellas, que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán conforme a la Constitución y a los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, es decir, que los derechos humanos son los reconocidos por la Ley Fundamental y los tratados internacionales suscritos por México, y que la interpretación de aquella y de las disposiciones de derechos humanos contenidas en instrumentos internacionales y en las leyes, siempre debe ser en las mejores condiciones para las personas. Asimismo, del párrafo tercero de dicho precepto destaca que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, **en consecuencia, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley**, lo cual conlleva a que las autoridades actúen atendiendo a todas las personas por igual, con una visión interdependiente, ya que el ejercicio de un derecho humano implica necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos vinculados, los cuales no podrán dividirse, y todo habrá de ser de manera progresiva, prohibiendo cualquier retroceso en los medios establecidos para el ejercicio, tutela, reparación y efectividad de aquéllos.

Debemos precisar que tomando en cuenta que a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada el diez de junio de dos mil once, **es obligación del Estado mexicano reparar las violaciones a los derechos humanos**, además, es innegable que la comprobación de que se ha conculcado un derecho fundamental, implica el deber de reparar la violación, esto es, desagraviar o satisfacer al ofendido, para efecto de repararla, no bastará que en lo futuro no sea vulnerado el derecho del C. ***** sino que de alguna manera deberá resarcirse al quejoso por el menoscabo sufrido en sus derechos.

En virtud de lo anterior, resulta procedente emitir al Procurador General de Justicia en el Estado las siguientes **RECOMENDACIONES**:

PRIMERA. Ordenar a quien corresponda se agoten las investigaciones o el trámite del acta circunstanciada número ***** y se proceda a elevarlo a la categoría de averiguación previa y emita la resolución que en derecho corresponda.

SEGUNDA. A manera de **MEDIDA PREVENTIVA**, acorde a las posibilidades económicas, materiales y personales, crear e implementar un programa de capacitación en materia de derechos humanos dirigido al personal de la Agencia Sexta del Ministerio Público Investigador, con residencia en Matamoros, Tamaulipas;

TERCERA. Como **MEDIDA DE INVESTIGACIÓN y SANCIÓN**, girar instrucciones o dar vista a quien corresponda para que con motivo de las violaciones aquí destacadas, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respectiva y, en su caso, imponga la sanción que corresponda en contra de los servidores públicos que tuvieron a su cargo la integración del acta circunstanciada número *****, dada la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron en perjuicio del C. *****.

En la inteligencia que de conformidad con el artículo 49 de la Ley de esta Comisión, se le solicita que en un plazo no mayor a diez días hábiles, informe sobre si acepta o no esta recomendación, y en su caso, remita dentro de los quince días siguientes las pruebas relativas a su cumplimiento;

Comuníquese a la partes, y hágase saber al quejoso que el artículo 75 del reglamento de esta Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así lo formuló la C. Licenciada BEATRIZ C. AGUILAR MÍRELES, Segunda Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, lo que aprueba y emite el C. Lic. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ, Presidente de esta Comisión.

LIC. JOSÉ MARTÍN GARCÍA MARTÍNEZ
PRESIDENTE

LIC. BEATRIZ C. AGUILAR MÍRELES
SEGUNDA VISITADORA GENERAL

PROYECTÓ

LIC. FRANCISCO REVILLA HERNÁNDEZ
VISITADOR ADJUNTO

NOTA: El documento original que obra en los archivos de este Organismo, cuenta con las firmas de los funcionarios que la proyectan, aprueban y emiten.